



Exmo Señor.

El Síndico de la Ciudad de Murcia con el debido respeto a V. Ex^{ta} hace presente. Que: este Ayuntamiento en una de sus sesiones del último Setiembre, determinó, impuso, e hizo publicar por bando, un derecho excesivo en muchos generos de comer, y otros varios artículos, con resentimiento de los vendedores, y perjuicio de los Compradores, solo de autoridad propia, sin consentimiento de ningún Tribunal superior, ni orden del Rey. Dios que a V. Ex^{ta} m. ant. Murcia 14 de Abril de 1824.

Exmo Señor

Dionicio Laborda
Síndico.

Exmo S. or p. te R. Acuerdo de - - - - - Aragón.



SETO DE OFICIO
A. MRS
AÑO 1824

Esta Corporación dirige á V. el adjunto informe que le ha mandado rendir el Sr. Juan de Lu- te yerno á virtud de la expresión que le hizo el in- dio Sr. Jral de esta Ciudad, y espera que V. se sirva mandarlo pasar á dho superior Tribunal.

Dijo que á V. m. a. Nueva 2.ª B
Junio 1824

Por el Ayuntamiento
Nuestro Regente Mother

Regente de la R. Audiencia de Aragón.

Enfermo

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Yo el Sr. D. Diego Abogado de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez y Corregidor Interino de la Ciudad de Guayaquil y del P. Ayuntamiento de la misma =
= Estableciendo determinando en la forma siguiente =
= que en esta Real Audiencia se abase a expensas para cubrir a la
= gastos indispensables de la propia Ciudad, y aun en beneficio de
= sus moradores; se hace saber: que desde el día de mañana
= en adelante hasta otra determinación en contrario, se por
= ción y cobren los arbitrios que con especificación, y como
= detallados a cada uno es en la forma siguiente =

Arbitrios

Por cada ancha de aceite que se introduce en la Ciudad a expensas del que se coge en sus términos	1.
Por id. de Arroz	1.
Por id. de Jaboneros	1.
Por id. de Chadofo	1.
Por id. de Chocolate clarado que entre en la Ciudad	1.
Por id. de Cacao	1.
Por id. de Caucau	17.
Por id. de Sabon	1.
Por id. de Cigar	16.
Por id. de Linas	16.
Por id. de Castañas	1.
Por id. de Almendras sin casco	2.
Por id. de Abollanas	2.
Por id. de Pimentón	2.
Por cada libra de Chacillo	1.
Por cada arroba de Cacao	1.
Por id. de Acero	2.
Por id. de Sino en rama	1.
Por id. de Partillad	2.
Por id. de Caramo en rama	1.
Por id. de Partillad	2.
Por id. de Sino	2.
Por id. de Suela	3.
Por id. de Cera	1.
Por id. de Cera	1.

4. MRS

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Vmo. Sr.

Yo Jefe de el Ayuntamiento de esta Ciudad saliendo
garantido a los empresarios que habian contratado
para el mantenimiento de las muchas tropas que se aglo-
meraron en ella ya de permanencia ya de tránsito
por haber desahogado todos sus fondos el la-
mado Const. y medios de sufragio de los medios de que
podria hacer mano de pronto para cubrir de los
apuros en que se encontraba a cada paso sin
causar perjuicio directo a terceros, y con efecto decidio
se continuase en exigir el tanto moderado que ya
se habia percibido anteriormente, aun que con el interese
de el Rey mereca en los artículos que constan en el
Bando de que se guarda el Súdico Pto, cuya copia
testimoniada se remite a V. como manda. En este
caso en el cargo le pertenecian, asi como a este Ayuntamiento
muy conformes los arbitrios designados y tambien
el tanto impuesto, pero por todos se decidio el arbitrio
del Consejo de Castilla la oportuna apro-
bacion, que a la verdad no llego a efectuarse por que
a muy pocas dias del acuerdo y publicacion de
aquel invadieron este partido las tropas revolucionarias
y al mando del ex-Ministro San Miguel con
direccion a esta Ciudad que indefectiblemente hubieran.

entrad a no haberse dado alcance las Aludias, y de
en los llanos de los rios de Marcan y Ramacido don
dequedan arrastradas. El trastorno gñal que causou
sus habitantes abandonando sus hogares e intereses,
no es facil poderse describir con aquellos caracteres in-
delebles como accidio; los gastos ocasionados en propios,
espionage, y manutencion de Sobor. Realistad, y otros
indispensables en tal dislocacion de cosas, no puede
dudarse al actual estudio, y a no ser por haber contri-
buido alg. personas y Corporacion. Recor. con las sumas
que voluntariamente hicieran, ni en un año hubiera po-
dido salir a efecto lo que tubo que invertirse.

Los arbitrios mencionados en la copia destina-
da a V. E. se peribieron hasta fin de Dto ultimo
y de ellos se adjudicaron al pago de la R. Contrib. ord.
quinientos quinientos venient y seis r. v. En el re-
muestro tenido en igual época que se repartieron los
muros a este Realindio en el cuerpo detallado atendido
lo sobre cargado que se hallaba, y a los muchos devien-
tos que habia sufrido durante el gobierno de la ve-
belion: desde primero de Enero quando se peribieron mas
que los que resultan de la nota adjunta que se acom-
paña para el dicho Realindio de V. E.; y cuando ya
estaba aparejada esta Corporacion a disponer cesasen
estos arbitrios por no existir las causas que motivaron
a su imposicion, lo pidió la Junta de Administracion
de las aguas para atender a la reparacion precisa
y necesaria del Pontano tan urgente que no permit-
te distraccion, ni demora alguna, que sin el este
puolo puede contarse decaido, y no encontro mas
repugnancia para cedervelas desde primero de
Enero que la del mismo estudio que ha recurrido
a V. E. no obstante lo que confeso el mismo a pe-
sunia de todos conoca lo imperioso de la necesidad
de aquella aplicacion como el unico recurso para
objeto tan grandioso; por quiza despues se manifiesto

que habia acudido ante V. E. recurrido a que este
Ayuntamiento lo habia hecho tambien por no haber asistido
a sus sesiones desde que romo la posesion del empleo.
Dejudicado a aquellos como queda referido se ha deca-
do al conocimiento del Supremo Consejo con Exposicion for-
mal, afin a que se sirva aprobarlo, y poder librar
el coto la obra ala que se ha deca principio, imposi-
ble. C. ejecutar por otro medio, y de la que depende la
felicidad de este pueblo. Que el Realindio puede info-
mar a V. E. este Ayuntamiento en cumplimiento de lo mandado
sobre el particular. De su Ayuntamiento de Nueva S.
de Junio de 1724,

Como Sr.

Por el Ayuntamiento
Nuestro Sr. D. Juan de
Martin Plaza
10

Don Juan
de los
Reyes

Jose Pallor

Don Juan de
Pantoja
10

Año Sr. Prev. y D. Juan de Aragón.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Lima y Junio cinco de 1824. Sr. D. D. D. D. D.

Cape a la vista del Fiscal del Sr. D. D. D. D. D.

[Handwritten signature]

Chico
D. D.
D. D.
D. D.
D. D.
D. D.
D. D.

El Impuesto hago los muros se por duacion y con oportunitades
se moraria proporcionada y si en la sucesion no arribasen
arribase alguno sin la competente aprobacion de la Audiencia
de 1824

El Fiscal de S. M. dice: fue el Ayuntamiento impuso un
gran numero de arbitrios sine generis y cometidos al
gusto de ellos con el primer necesidad, los quales se
han cobrado desde el dia 4 de octubre hasta fin del
año pasado, y desde principios del presente se estan co-
brando otros aunque en mucho menor numero,
como resulta del Bando y nota remitida al
Ayuntamiento en su Informe; añadiendo que ha
recurrido al Cor. en idicando se que se aprueben los
arbitrios e impuestos ulimos. El Fiscal sin embargo
de los grandes empeños del Ayuntamiento y sus gastos,
y la necesidad de reparar prontamente el Santuario,
sin cuyos aguas su suelo seria estéril, no puede
menos agradecer altamente abusiva la conducta
del Ayuntamiento, siendo cierto en ley que la
facultad de imponer arbitrios es Realia del Soberano
no y q. sin consulta con S. M. no pueden de ninguna
manera imponerse; p. tanto
Dize el Fiscal se mande al Corregidor y Ayuntamiento
que cesen inmediatamente en el cobro de los citados

#

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Lima y Junio cinco de 1824. Sr. D. D. D. D. D.

Como lo dice el Fiscal en S. M. en su censura que
antecede de hoy del presente mes.

[Handwritten signature]

Nota en 7 de Mayo se dio curso de este auto al Corregidor y Ayuntamiento.

SELO DE OFICIO
4. MAR
1790 1834



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]